






Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

NORMATIVO PARA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Elaboró: Ing. Christian Hurtado	Revisó: Ph.D. Andrés Rosales	Aprobó: Consejo de Investigación y Proyección Social
Fecha: Marzo 2017	Fecha: Junio 2017	Fecha: 29/06/2017
Firma: 	Firma: 	Firma: 



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Y PROYECCION SOCIAL



EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Considerando:

Que los literales b) y d) del artículo 22 del Estatuto de la EPN, determinan que son atribuciones del Consejo de Investigación y Proyección Social *"Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación y proyección social, y fiscalizar su cumplimiento"* y *"Elaborar y presentar a Consejo Politécnico, para su aprobación, los reglamentos específicos en ámbitos de investigación y proyección social de la Institución y proponer sus reformas"*.

Que es necesario regular la conformación, composición, registro y funcionamiento de los Grupos de Investigación de la EPN;

Que la creación de grupos de investigación impulsa el incremento de la producción científica y favorece el trabajo en equipo, aspecto muy importante para el acompañamiento de jóvenes investigadores y el desarrollo del liderazgo científico;

Que la conformación de grupos de investigación promueve el desarrollo de programas de doctorado pertinentes para la solución de problemas de la sociedad ecuatoriana; y

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve Expedir el siguiente:

NORMATIVO PARA LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CAPITULO I NATURALEZA Y ESTRUCTURA

Artículo 1.- Definición de Grupo de Investigación.- Un grupo de investigación es una unidad de investigación organizada en torno a una o varias líneas de investigación de la Escuela Politécnica Nacional – EPN, coordinada por un profesor o investigador titular a tiempo completo, que forma parte de la planta académica de la EPN.

Sus integrantes realizan actividades de investigación, desarrollo, innovación y vinculación, dentro de una o de varias disciplinas, en colaboración con otros grupos de investigación de la EPN o de otras universidades o entidades vinculadas o no a la EPN.



Artículo 2.- Características Base de los Grupos de Investigación.- El personal académico miembro del grupo de investigación, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Realizar investigación, desarrollo e innovación, como grupo individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas o no a la EPN. Los grupos de investigación no podrán reproducir otras estructuras de la EPN ni asumir sus competencias, tampoco podrán ser juez y parte en procesos de evaluación, en concursos de proyectos para su financiamiento u otro fin, así como para la evaluación de resultados.
- b. La vigencia del grupo de investigación estará determinada por su producción científica verificable mediante el Índice de Productividad Científica (IPC) de sus miembros detallado en el Normativo de Estímulos para la Investigación de la EPN, así como la participación en proyectos, en redes y grupos de investigación nacionales e internacionales, el desarrollo de convenios y alianzas estratégicas con entidades públicas, sociales y privadas, tanto nacionales como internacionales, y en la solución de problemas de interés nacional e internacional.
- c. La existencia de un grupo de investigación, no impide que sus miembros se puedan asociar con otros profesores o investigadores, a efectos de presentarse a una convocatoria competitiva.
- d. La pertenencia a un grupo de investigación, no impide que, sus miembros a nivel individual, gestionen, consigan, ejecuten y reporten proyectos particulares de investigación, así como convenios nacionales e internacionales de investigación, pasantías y/o docencia que se enmarquen en las líneas de investigación del grupo.
- e. Pueden existir varios grupos de investigación en cada departamento académico e instituto de investigación, así como asociados a un área de investigación, dependiendo de la temática de investigación, de su orientación, fines, objetivos; y, de la formación de sus integrantes.

Artículo 3.- Reconocimiento de los Grupos de Investigación.- La investigación multi e interdisciplinaria se llevará a cabo mediante grupos de investigación, centros de investigación, Departamentos adscritos o no a las Facultades, Institutos de Investigación, y demás entidades responsables de la organización y desarrollo de las actividades de I+D+i en la EPN.

Los grupos de investigación serán registrados por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social – VIPS, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto detallado en el Capítulo II del presente Normativo.

Artículo 4.- Denominación del Grupo de Investigación.- Todo grupo de investigación deberá identificarse con un nombre en idioma castellano, relacionado con una de las líneas de investigación aprobadas de la EPN, que le permita diferenciarse de otros grupos de la EPN. Podrá añadir un acrónimo, así como la traducción a otros idiomas. La denominación no podrá ser tan general o tan amplia como la de un área de conocimiento como para impedir el registro de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas



o privadas.

No podrán existir dos o más grupos de investigación con el mismo nombre o con nombres tan similares que impidan la clara identificación y diferenciación entre ellos. En todo caso, el nombre de un grupo de investigación deberá responder a la línea o a las líneas de investigación del grupo. El reconocimiento del nombre de los grupos de investigación será aprobado por el Consejo de Investigación y Proyección Social – CIPS, a propuesta de la Dirección de Investigación y Proyección Social – DIPS.

Artículo 5.- Tamaño de los Grupos de Investigación.- El grupo de investigación deberá estar integrado por un mínimo de cuatro profesores o investigadores titulares a tiempo completo. Los demás miembros o colaboradores del grupo de investigación podrán ser parte del personal académico de la EPN, profesores o investigadores externos nacionales e internacionales, afines al campo de investigación del grupo.

Un profesor o investigador, excepcionalmente, y con el informe positivo de la DIPS, podrá formar parte de dos grupos de Investigación-

Artículo 6.- Estructura de los Grupos de Investigación.- Los grupos de investigación estarán integrados por un coordinador, miembros y colaboradores.

- a. **Coordinador:** El grupo de investigación tendrá la libertad de elegir el coordinador con los criterios que considere pertinente tomando en cuenta, que debe ser un miembro del personal académico titular a tiempo completo de la EPN, y acreditar una trayectoria de investigación reconocida a través de su índice de productividad.

El coordinador será el representante del grupo, así como el responsable de las actividades y relaciones del mismo. Un profesor o investigador no podrá coordinar más de un grupo de investigación, a la vez, aunque si puede integrarse en otros grupos como miembro o colaborador;

- b. **Miembros:** Podrán ser miembros del grupo de investigación:
 - i. Quienes pertenezcan al personal académico de la EPN, titulares o no-
 - ii. Investigadores contratados ad-hoc y personal tecnológico y técnico contratado con cargo a proyectos y contratos de investigación;
 - iii. Estudiantes tesistas, becarios de investigación y estudiantes de programas de posgrado.
- c. **Colaboradores:** Serán colaboradores del grupo de investigación:
 - i. Personal académico de la EPN que ya es miembro de otro grupo de investigación;
 - ii. Personal académico de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, investigadores prometeos, pasantes de otras instituciones nacionales o extranjeras; y,



- iii. Personal académico externo en virtud de convenios institucionales u otras modalidades legales que resulten aplicables, y, en general talento humano que no tenga relación de dependencia contractual con la EPN.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Creación de un Grupo de Investigación.- El VIPS mantendrá abierto permanentemente el plazo para la presentación de solicitudes de creación de grupos de investigación.

El profesor o investigador que sea elegido como el coordinador del Grupo podrá solicitar a la DIPS la creación del Grupo de Investigación aportando los datos solicitados en el presente reglamento. La DIPS analizará y propondrá al CIPS el reconocimiento formal del grupo de investigación, si fuera el caso.

Artículo 8.- Aprobación de los Grupos de Investigación.- La conformación de los grupos de investigación será aprobada por el CIPS siguiendo las siguientes pautas:

- a. El coordinador del grupo elaborará un informe con la justificación para la creación del grupo de investigación asociado a una o varias líneas de investigación aprobadas, solicitando y justificando su creación ante el respectivo consejo de departamento o consejo de instituto, si la línea de investigación respectiva corresponde a un departamento o instituto de investigación, o directamente a la DIPS, si la línea de investigación respectiva no corresponde a ningún departamento o instituto de investigación, pero si forma parte de alguna área de investigación institucional. Este informe será remitido a la DIPS.
- b. El consejo de departamento o de instituto, enviará una comunicación a la DIPS dando su auspicio para la creación del grupo de investigación en mención en el formato de solicitud de creación de grupos de investigación desarrollado por la DIPS.
- c. La DIPS elaborará y enviará un informe resumen sobre los grupos de investigación propuestos al CIPS.
- d. Se comunicará al Consejo Politécnico sobre los grupos de investigación aprobados por el CIPS para los fines pertinentes.

Artículo 9.- Proceso de Reconocimiento de Grupos de Investigación en Formación.- Se podrá considerar como Grupo de Investigación en Formación a todos aquellos colectivos de investigadores que, habiendo mantenido actividades de investigación, no cumplan alguna de las condiciones de tamaño, composición, período o tipo de actividad común establecidas en este normativo.

Los grupos de investigación en formación no tendrán los mismos derechos y deberes que los grupos de investigación reconocidos.



Artículo 10.- Registro de los Grupos de Investigación.- Los grupos de investigación conformados y aprobados por el CIPS, se inscribirán en un Registro de Grupos de Investigación creado para el efecto, y que deberá estar debidamente actualizado bajo la coordinación del VIPS.

Este registro será público y accesible desde la página Web de la EPN. Estará conformado por las fichas de cada grupo, en las cuales se indicarán los datos para su identificación y localización, así como un resumen de su actividad y objetivos, según el respectivo formato que será normalizado. También se dispondrá en este sitio, de los resúmenes de las investigaciones realizadas, publicadas o en proceso de publicación, con su debida referencia bibliográfica.

El índice de productividad de cada grupo será evaluado por la DIPS cada dos años.

Artículo 11.- Ingreso y Salida de los Miembros de los Grupos de Investigación.- El ingreso de nuevos miembros a un grupo de investigación, así como la salida de quienes lo conforman, deberá ser notificado a la DIPS por parte de coordinador del grupo de investigación.

Los miembros de un grupo de investigación podrán abandonar formalmente éste, previa comunicación escrita con 15 días de antelación al coordinador del mismo. Si como consecuencia de los abandonos, el grupo de investigación quedase integrado por menos investigadores de los exigidos, pasará a considerarse grupo de investigación en formación o disuelto, según el caso.

Artículo 12.- Gestión Financiera de los Grupos de Investigación.- Los grupos de investigación, para llevar a cabo sus actividades de I+D+i, tendrán la capacidad de obtención de recursos, sean éstos internos de la EPN o externos. La financiación interna de sus actividades de I+D+i deberá planificarse en el POA del VIPS, de acuerdo con el Reglamento para la Orientación de los Recursos para las Actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación – I+D+i de la Escuela Politécnica Nacional.

En este sentido, los grupos de investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, así como los recursos de financiación que consigan, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y el Estatuto de la EPN. Los coordinadores serán ordenadores de gasto y todos los trámites estarán enmarcados en el presupuesto previamente aprobado y dentro del marco legal correspondiente.

La EPN dotará a los grupos de investigación la infraestructura mínima necesaria para llevar a cabo sus actividades de I+D+i. Apoyará la creación de laboratorios en caso de no existir uno afín, y cuando el caso lo requiera. Además, apoyará el fortalecimiento del grupo en cuanto a equipos, insumos, reactivos, materiales y todo lo relacionado para el desarrollo de las actividades del grupo.

Artículo 13.- Celebración de Contratos y Convenios.- Los grupos de investigación, dentro de su campo de aplicación, podrán proponer la celebración de contratos y convenios con personas, empresas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico o técnico. Dichos contratos se autorizarán y suscribirán de acuerdo con



los procedimientos que al respecto establezca el Consejo Politécnico, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 14.- Personal de apoyo a Grupos de Investigación.- El personal administrativo y de servicio podrá prestar su apoyo en un grupo de investigación reconocido, cuando esta ayuda sea acordada con el responsable de la unidad a la que pertenece el personal y, de acuerdo con la normativa vigente y el Estatuto de la EPN.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO, FUNCIONES Y EVALUACIÓN

Artículo 15.- Seguimiento de los Grupos de Investigación.- La DIPS llevará a cabo el seguimiento de los grupos de investigación inscritos en el Registro de Grupos de Investigación, evaluando su actividad científica, al menos, cada dos años, cuyo procedimiento se evaluará conforme lo determina el Artículo 10, del presente Reglamento.

Artículo 16.- Calidad en la Investigación.- La producción científica, tecnológica y de innovación de los grupos de investigación, debe cumplir con la ética y las normas de calidad internacionales, como: aporte, originalidad, calidad técnica, claridad.

Artículo 17.- Evaluación de los Grupos de Investigación.- La evaluación de los grupos de investigación estará relacionada con su producción científica, según los indicadores detallados en el Normativo de Estímulos para la Investigación de la EPN. Con la finalidad de que estos puntajes sean aplicados a favor de los integrantes del grupo de investigación, serán integrados dentro del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la EPN y la normativa pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente normativo, y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el CIPS.

Este Normativo fue aprobado mediante resolución No.076, adoptada en sesión extraordinaria de Consejo de Investigación y Proyección Social del 29 de junio de 2017.

Ab. Nelson David Albuja Gavela

**SECRETARIO DE CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL CIPS
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**